





REGLAMENTO GENERAL DE DIFUSIÓN
Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

Dr. Juan Eulogio Guerra Liera
RECTOR

MC Jesús Madueña Molina
SECRETARIO GENERAL

LAE y MA Manuel de Jesús Lara Salazar
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. Juan Ignacio Velázquez Dimas
SECRETARIO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Dr. José de Jesús Zazueta Morales
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO

Dr. Jesús Benjamín Castañeda Cortés
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL NORTE

MC Aarón Pérez Sánchez
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL CENTRO NORTE

Dr. Miguel Ángel Díaz Quinteros
VICERRECTOR UNIDAD REGIONAL SUR

María de Jesús Rendón Ibarra
COORDINADORA GENERAL DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA

REGLAMENTO GENERAL DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2014



ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA

Presentación. 9

REGLAMENTO GENERAL DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA

Capítulo I. Disposiciones generales	15
Capítulo II. De la Difusión y Extensión de la Cultura Universitaria	20
Capítulo III. De las actividades de Difusión Cultural.	25
Capítulo IV. De las actividades de Promoción Artística	27
Capítulo V. Del Patrimonio Cultural Universitario	28
Capítulo VI. De la investigación y desarrollo cultural	30
Capítulo VII. De las autoridades	32
Capítulo VIII. De las atribuciones del H. Consejo Universitario en materia cultural	33
Capítulo IX. De la Coordinación General de Extensión de la Cultura	35
Capítulo X. De la Dirección de Actividades Culturales y Artísticas	40
Capítulo XI. De la Dirección Académico Cultural	42
Capítulo XII. De las Coordinaciones Regionales	44
Capítulo XIII. Del Consejo de Extensión de la Cultura	48

Capítulo XIV. Del Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes.	51
Capítulo XV. Del Fondo Universitario para el Fomento de la Cultura y las Artes	56
Capítulo XVI. De los criterios y bases para el otorgamiento de apoyos	58
Artículos Transitorios	60

PRESENTACIÓN

La Universidad es una institución educativa que, como institución pública y autónoma de educación media superior y superior, tiene como misión formar profesionales de calidad, con prestigio social y reconocimiento internacional, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable, capacitado para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias que permitan disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales del estado de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

Es así como el modelo educativo de la Universidad se justifica en la medida en que reconstruye una serie de orientaciones educativas con el propósito de brindar educación integral de calidad, la cual busca desarrollar las diversas dimensiones de la persona: ética, cognitiva, afectiva, comunicativa, corporal, social y cultural.

Por ello, la Coordinación General de Exención de la Cultura tiene como objeto principal el fomento y desarrollo de las actividades culturales en todas sus manifestaciones: científicas, humanísticas o artísticas, el respeto y conocimiento de las costumbres y tradiciones que nos diferencian y al mismo tiempo nos identifican, así como normar la extensión de los servicios culturales.

Asimismo la evolución histórica de la UAS orienta sus esfuerzos en promover las expresiones artísticas y cobijar a los artistas regionales.

Por lo anterior es que ante las disposiciones de la normatividad universitaria se propone un modelo educativo integral y las orientaciones del *Plan Institucional Consolidación 2017*, en su Eje Estratégico 3, apunta hacia la optimización de los recursos, la certificación y la inclusión de asignaturas complementarias en la currícula como son el inglés, las competencias tecnológicas y el Programa de Adición Curricular.

En la actualización del presente ordenamiento, se regulan todas las acciones de organización, operación, promoción, difusión y fomento de las actividades culturales en todas sus manifestaciones, científicas, humanísticas o artísticas, el respeto y conocimiento de las costumbres y tradiciones que nos diferencian y al mismo tiempo nos identifican; así como normar la extensión de los servicios culturales.

Las presentes modificaciones al Reglamento permiten mejorar el funcionamiento académico administrativo de las gestiones culturales universitarias, los requerimientos y cambios que se están operando en el quehacer universitario. Brinda la oportunidad de avanzar en la normativización de las actividades de difusión y extensión cultural que se han realizado de manera dispersa para dar soporte a la regularización de los procesos para mejorar algunas debilidades que se han mostrado a lo largo de la propia historia del quehacer cultural universitario, aprovechando de forma racional los recursos humanos y la infraestructura.

Asimismo, comprende disposiciones para las actividades de fomento, promoción y desarrollo de la cultura, con la capacitación y habilitación de los artistas, el soporte a la docencia en áreas de arte y cultura, uso de TIC, además de la cobertura en todos los espacios universitarios.

Este Reglamento contempla la creación de una nueva instancia denominada Dirección Académico Cultural que se encargará de dar soporte académico a las unidades académicas universitarias, gestionando la habilitación de los artistas universitarios. Esto último, siguiendo las recomendaciones de la evaluación de los CIIES.

De igual forma en el apartado del Capítulo IX, artículo 28, la actualización considera la facultad de la Coordinación General para colaborar con las direcciones generales de escuelas preparatorias y educación superior, para el diseño y evaluación de los programas de educación artística e investigación estética, promoción y fomento del libro y la lectura, así como en actividades culturales.

Igualmente, fue actualizado el Capítulo XIII, artículo 35, referente a la integración del Consejo de Extensión de la Cultura, el cual estará representado por titulares de las siguientes áreas: Coordinación General de Extensión de la Cultura; Dirección de Actividades Artísticas y Culturales; Dirección Académico Cultural; Dirección de Editorial; Dirección de Imprenta; Dirección de Radio UAS; Dirección de Comunicación Social, y Coordinaciones Regionales.

También fue adicionada la fracción VII del artículo 53, regulando las aportaciones a un Fondo Universitario para el Fomento de la Cultura y las Artes y el mercadeo de productos culturales universitarios.

Por consiguiente, con la presente reforma, en lo relativo a los criterios y bases para el otorgamiento de recursos económicos para el Fondo, enmarcados en el artículo 55, se establecieron los siguientes: I... II... III. Serán considerados preferentemente los proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural, es decir, que tengan impacto en regiones alejadas a las sedes de las Coordinaciones Regionales de Extensión de la Cultura. IV. En ningún caso podrán destinarse apoyos para la ejecución de proyectos que puedan generar utilidades en entidades con fines de lucro. Toda aportación de recursos para programas artísticos o culturales que implique una colaboración con otros organismos o identidades deberá estar sujeta a la suscripción previa de un convenio con la Universidad a través de la Coordinación General de Extensión de la Cultura. V... VI. La asignación de apoyos deberá efectuarse anualmente, en dos emisiones semestrales, con base en la comprobación del ejercicio de los recursos determinados en el presupuesto anual de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Finalmente, agradecemos el interés de la comunidad universitaria por conocer las normas que reglamentarán la difusión y extensión de la cultura, propiciando el intercambio intercultural con otras universidades enriqueciendo más el interés social por las artes, enalteciendo el sentido regional de las expresiones artísticas y fomentando el uso e implementación de las tecnologías audiovisuales generando con ello un máximo alcance de la cultura hacia las comunidades más alejadas donde se encuentren facultades y escuelas universitarias.

REGLAMENTO GENERAL DE DIFUSIÓN
Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades culturales en todas sus manifestaciones: científicas, humanísticas o artísticas, el respeto y conocimiento de las costumbres y tradiciones que nos diferencian y al mismo tiempo nos identifican; así como normar la extensión de los servicios culturales.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2

La Coordinación General de Extensión de la Cultura regulará el funcionamiento del sistema cultural universitario, con base en los siguientes objetivos:

- I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los universitarios y a la sociedad en general;
- II. Establecer los criterios mediante los cuales la autoridad competente ejecutará y evaluará la política cultural de la Universidad y servirá como base para la elaboración de los

planes y programas en materia de cultura, conforme a los siguientes criterios:

- a) Procurar satisfacer las necesidades culturales de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
 - b) Fortalecer la identidad cultural universitaria y sinaloense;
 - c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales de la Institución;
 - d) Equilibrar la asignación de recursos por área del quehacer cultural, debiendo considerar el grado de desarrollo de cada una de ellas y la necesidad de apoyos de los trabajadores de la cultura, cuidando que los gastos administrativos sean racionales;
 - e) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales y de cuerpos académicos dedicados a las tareas de vinculación académica, a la divulgación, a la educación continua y a la prestación de los servicios universitarios; y
 - f) Avalar la preservación, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural de la Universidad.
- III. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento, difusión y divulgación en materia de cultura;
- IV. Establecer y desarrollar mecanismos financieros diferentes del presupuesto ordinario que el H. Consejo Universitario destine al área de la cultura, es materia del presente ordenamiento legal;
- V. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural; y

- VI. Definir la competencia de las autoridades universitarias en materia cultural.

Artículo 3

Para efectos de la interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. *La Universidad o la Institución*: Universidad Autónoma de Sinaloa.
- II. *Difusión y Extensión de la Cultura Universitaria*: es el fortalecimiento de la función social universitaria, tiene como finalidad ser instructiva por medio de conferencias, exposiciones artísticas, distribución de libros, cursos, difusión del folklore nacional, intercambio cultural. Su misión es proyectar en la forma más amplia posible y en todas las esferas, los conocimientos, estudios e investigaciones de la Universidad, para permitir a todos participar en la cultura universitaria, contribuyendo al desarrollo social y a su elevación.
- III. *Coordinación General*: la Coordinación General de Extensión de la Cultura (CGEC) es el órgano ejecutor de las políticas universitarias orientadas a la difusión y extensión de los beneficios de la cultura para la formación integral de estudiantes, la comunidad universitaria y la sociedad, tendrá como cometido la administración, promoción, organización, producción y difusión de las artes y la cultura como valor fundamental en la educación de los estudiantes y de la colectividad, para así vincular estas actividades con la docencia e investigación y pertinencia social.
- IV. *Dirección de Actividades Artísticas*: unidad organizacional, que depende de la CGEC, responsable de la administra-

- ción y programación de los artistas y agrupaciones universitarias dentro y fuera de la Institución.
- V. *Dirección Académico Cultural*: unidad organizacional, dependiente de la CGEC, responsable de la administración de programas de fomento académico enfocados a la capacitación y docencia.
 - VI. *Consejo de Extensión de la Cultura*: es el órgano colegiado encargado de la toma de decisiones para la divulgación de las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura; para impulsar en la Universidad las formas de expresión cultural y artística.
 - VII. *Coordinaciones regionales*: son las coordinaciones regionales de Extensión de la Cultura adscritas a las vicerrectorías, funcionando como enlaces técnicos y administrativos. Es competente para promover, fomentar, difundir y divulgar las manifestaciones y valores culturales propios en cada una de las cuatro unidades regionales en que se divide el que hacer institucional.
 - VIII. *Programa Universitario de Extensión de la Cultura*: es el conjunto de proyectos, planes, acciones y actividades a desarrollarse en un periodo de tiempo preestablecido.
 - IX. *Foros universitarios*: espacios cerrados o al aire libre en los que se desarrollan las actividades de difusión y extensión cultural.
 - X. *Trabajador de la cultura*: personal adscrito a la CGEC, que da soporte a la difusión, coordinación, administración, promoción, comercialización, logística e infraestructura cultural.
 - XI. *Sistema Universitario de Creadores*: registro de datos que engloban autores, intérpretes o ejecutantes artísticos.
 - XII. *Patrimonio cultural universitario*: acervo de bienes relativo a los conocimientos y valores de carácter humanístico,

científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades; así como aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan.

- XIII. *Política cultural universitaria*: el conjunto de proyectos, programas, y en general, acciones que la Universidad realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura.
- XIV. *Plan General de Cultura Universitario*: estrategias y acciones de administración y extensión de la cultura derivadas de la política cultural universitaria, enfocados a la dirección, administración, coordinación, fomento, promoción, conservación, evaluación, investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura y sus expresiones; y su repercusión en la Universidad y la sociedad en general.

CAPÍTULO II. DE LA DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA UNIVERSITARIA

Artículo 4

La extensión de la cultura universitaria se conforma como un área específica dentro de la Institución y cuenta con formas propias, contenidos, estructuras, modalidades de operación y retroalimentación que se modifican y adaptan en relación con los cambios sociales e institucionales. Su naturaleza es fundamentalmente académica y multidisciplinaria; su ámbito de operación institucional es transversal, en el sentido que atraviesa a la mayor parte de las acciones de la Universidad.

Con el propósito de precisar el campo de la función se han agrupado las principales modalidades y prácticas institucionales, en los siguientes ámbitos o áreas:

- I. Difusión y divulgación del arte y las humanidades. Tiene como propósito fomentar la creación, recreación y conocimiento de las manifestaciones del arte, así como de ciertas expresiones y tradiciones populares. Para ello utiliza, fundamentalmente, las diversas modalidades de presentaciones de artistas y grupos artísticos (conciertos, recitales, exposiciones, entre otros). Estos pueden ser tanto profesionales como no profesionales. Además, la divulgación en este ámbito pretende hacer más comprensibles algunas de estas expresiones a públicos que tienen poco contacto

con ellas. Con esta finalidad se organizan conciertos didácticos, paseos culturales, talleres y clubes, entre otras acciones, las cuales tienen un propósito formativo.

II. Promoción y divulgación científico-tecnológica. Cuenta con dos modalidades:

- a) La difusión del conocimiento. Pretende dar a conocer a estudiantes, docentes e investigadores, los avances y resultados de la generación y aplicación del conocimiento que tiene lugar en la Institución. Se caracteriza por utilizar un lenguaje técnico, propio de cada una de las disciplinas o áreas de la ciencia, en virtud de que se dirige a una audiencia especializada en mayor o menor grado. Los medios utilizados para esta difusión consisten en publicaciones (libros y revistas especializadas), plataformas web, conferencias, exposiciones, video científico.
- b) La divulgación del conocimiento científico y tecnológico. Intenta dar a conocer y hacer accesible dicho conocimiento a la población que no está familiarizada o dedicada formalmente al estudio de las ciencias. En este sentido, va más allá del sistema educativo formal, dado que pretende abarcar a la mayoría de la población, aunque no pretenda sustituir a este. Se dirige a un público numeroso y heterogéneo (edad, antecedentes escolares, intereses, etcétera). Los canales que utiliza para la transmisión de sus mensajes incluyen las publicaciones, especialmente folletos, periódicos murales, trípticos, etcétera; la radio, la televisión, el cine, el video y otros recursos audiovisuales; los museos, exposiciones y demostraciones.

- III. Medios de comunicación social. Se conciben de dos maneras distintas dentro de la extensión de la cultura. Por una parte, son expresiones artísticas con valor y contenido propios, como los medios digitales audiovisuales, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Por otra, constituyen la infraestructura de las acciones de difusión y extensión de la cultura, cuyo propósito fundamental es lograr una cobertura más amplia de dichas acciones. Esta área incluye los siguientes medios: plataformas virtuales, internet, cinematografía, radio, televisión, video y editorial.

Artículo 5

La función de Difusión Cultural se sustentará en una política cultural universitaria que estará orientada a la dirección, administración, coordinación, fomento, promoción, conservación, evaluación, difusión y extensión de la cultura y sus expresiones.

Artículo 6

Las dependencias de la administración universitaria responsables de diseñar y ejecutar la política cultural universitaria, tendrán la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

- I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura; así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;
- II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;

- III. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales;
- IV. Promover y/o gestionar, de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a integrantes de la comunidad universitaria vinculados con actividades artísticas, culturales o de promoción cultural;
- V. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en la política cultural universitaria, en el uso y acceso a foros universitarios;
- VI. Establecer un sistema de edición y difusión que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales;
- VII. Impulsar programas que enaltezcan los principios, valores y símbolos universitarios;
- VIII. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural universitario;
- IX. Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de los espacios culturales de la Universidad;
- X. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;
- XI. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural de la Universidad;
- XII. Promover ante las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados; el acceso a los bienes y servicios culturales;
- XIII. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona la Universidad;
- XIV. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal; y

- XV. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser manifestaciones sociales y culturales.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 7

La generación y desarrollo de actividades de Difusión Cultural de la Universidad, además de los objetivos y fines señalados en los artículos 4 y 5 del Estatuto General, se orientará a:

- I. Preservar y difundir el patrimonio cultural universitario;
- II. Promover la cultura y sus expresiones; e
- III. Incentivar y estimular la creación artística.

En la consecución de las orientaciones a que se refiere la legislación universitaria en materia de Difusión y Extensión Cultural, se observarán los siguientes principios:

- a. Respeto a las libertades de opinión, expresión, asociación, cátedra e investigación;
- b. Rechazo a toda expresión de discriminación por cualquier forma, condición o tipo;
- c. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales;
- d. Prohibición de la censura previa;
- e. Fomento a la cultura en un sentido distributivo, equitativo, plural y popular; estableciendo las bases para que las activi-

dades culturales de la Universidad sean asequibles a todos los sectores de la población; y

- f. Protección de las expresiones artísticas y culturales.

Artículo 8

La Universidad, a través de los organismos académicos universitarios (planteles de escuelas, facultades y dependencias), desarrollará programas y organizará actividades relativas a la Difusión Cultural, las cuales podrán tener un carácter institucional o temporal.

De manera enunciativa y no limitativa, son actividades institucionales de Difusión Cultural:

- I. Presentaciones de libros;
- II. Exposiciones temporales y permanentes;
- III. Difusión de las artes plásticas;
- IV. Difusión de las artes escénicas;
- V. Difusión de la danza;
- VI. Ciclos de conferencias humanísticas, científicas y tecnológicas;
- VII. Festival Cultural Universitario;
- VIII. Conciertos de música; y
- IX. Mantenimiento, preservación y conservación del patrimonio cultural universitario.

CAPÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 9

La Unidad Organizacional de la Coordinación General, encargada de fomentar e impulsar las actividades culturales al interior y exterior de la Universidad, además de programarlas, difundirlas, supervisarlas y evaluarlas, deberá integrar el catálogo del elenco artístico universitario.

Artículo 10

En el catálogo del elenco artístico universitario se registrarán los nombres de los artistas que participarán en un evento cultural universitario.

Artículo 11

La Unidad Organizacional de la Coordinación General, responsable de las actividades de promoción artística, coordinará y publicará la Agenda Cultural Universitaria a través de los medios de comunicación con que cuenta la Universidad.

La Agenda Cultural Universitaria tendrá por fines hacer del conocimiento de la comunidad universitaria y del público en general las actividades culturales institucionales y temporales de la Universidad.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO CULTURAL UNIVERSITARIO

Artículo 12

La Coordinación General contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

- I. Planear y coordinar las actividades tendentes a rescatar, preservar, conservar, acrecentar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario; e
- II. Integrar y mantener actualizado un catálogo que permita su documentación y control.

En todo caso, mantendrá coordinación con las dependencias que concurran en la administración y control administrativo y legal del patrimonio universitario.

Artículo 13

Para efectos de la integración del catálogo a que se refiere el artículo anterior, el Rector de la Universidad emitirá los lineamientos correspondientes.

Artículo 14

Corresponde al H. Consejo Universitario, en términos de la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, efectuar la declaratoria respecto de un bien como parte del patrimonio cultural universitario.

Artículo 15

La declaratoria de un bien como patrimonio cultural universitario se fijará en un instrumento jurídico, cuya finalidad será establecer la preservación de aquellos bienes y valores culturales considerados como tales; y cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en la Universidad.

Artículo 16

Solo podrá emitirse declaratoria de un bien como patrimonio cultural universitario respecto de bienes propios, adquiridos y donados.

En todo caso, la declaratoria se publicará en los órganos informativos de la Universidad.

Artículo 17

El patrimonio cultural universitario que se obtenga por adquisición, donación, o se reciba en comodato, se sujetará a las disposiciones del orden civil. En ausencia de los respectivos contratos, no podrán integrarse al catálogo de documentación y control, hasta en tanto se regularice su condición jurídica.

CAPÍTULO VI. DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

Artículo 18

La Coordinación General contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

- I. Proponer proyectos de investigación que están orientados al fortalecimiento de la documentación, estudio e innovación de la actividad cultural universitaria;
- II. Investigar, rescatar y difundir los avances de la ciencia, la tecnología, el humanismo, el arte y otras manifestaciones de la cultura; sustentando su actividad en valores y principios humanísticos para contribuir a la expansión de los saberes y quehaceres culturales; y
- III. Coordinar actividades de divulgación científica y tecnológica con asociaciones, academias, organizaciones estatales, nacionales e internacionales y centros de investigación que promuevan la colaboración académica y de investigación en esta materia.

Artículo 19

Los proyectos de investigación y desarrollo cultural estarán enfocados a la continuidad de la política cultural universitaria.

Artículo 20

La dependencia administrativa de la Coordinación General responsable de la investigación y desarrollo cultural impulsará una cultura de previsión, organización y planeación de acciones de corte académico-administrativo para la construcción de marcos culturales innovadores, efectivos y eficientes que permitan el desarrollo cultural universitario.

CAPÍTULO VII. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 21

Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. H. Consejo Universitario;
- II. Rectoría de la Universidad;
- III. Secretaría General Universitaria;
- IV. Consejo de Extensión de la Cultura;
- V. Coordinación General de Extensión de la Cultura; y
- VI. Los organismos universitarios creados expreso para el trabajo cultural.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN MATERIA CULTURAL

Artículo 22

Será atribución del H. Consejo Universitario la emisión de acuerdos que dictaminarán institucionalmente sobre los siguientes asuntos:

- I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y divulgación de la cultura;
- II. Aprobar y publicar el Festival Cultural Universitario y el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;
- III. Promover, fomentar, difundir y divulgar, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales en la Institución;
- IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- V. Celebrar con los gobiernos federal, estatal, municipales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas y morales, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural artístico de la entidad;
- VI. Nombrar, en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo de Extensión de la Cultura;

- VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes de la Universidad; y
- VIII. Las demás que señale la legislación aplicable.

A fin de ejecutar la política cultural universitaria, el H. Consejo Universitario podrá establecer y asignar anualmente, las partidas presupuestarias que considere pertinentes. Adicionalmente a ello, la Universidad podrá solicitar los recursos económicos que para tal efecto destinan las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 23

El Rector de la Universidad nombrará al equipo de servidores universitarios encargados de dirigir, coordinar e instrumentar las funciones y actividades de Difusión y Extensión Cultural de la Universidad.

Artículo 24

La estructura organizacional de la Coordinación General de Extensión de la Cultura, se determinará en el acuerdo que al respecto emita el Rector de la Universidad. En todo caso, la Coordinación General, sus dependencias y servidores universitarios, atenderán en forma personalizada, simultánea, sistematizada y concomitante las funciones y actividades de Difusión y Extensión Cultural.

CAPÍTULO IX. DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA

Artículo 25

La Coordinación General, así como las direcciones, serán en cada instancia la máxima autoridad ejecutiva. Su organización por áreas o departamentos, serán las que se establezcan en el Manual General de Organización y Funciones respectivo, así como las contenidas en sus ordenamientos internos.

Artículo 26

Para ser coordinador(a) general de Extensión de la Cultura se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiocho años;
- II. Ser docente, investigador(a) o difusor(a) de la cultura, preferentemente de tiempo completo en servicio, con una antigüedad mínima de cinco años;
- III. Tener título profesional de licenciatura y una amplia experiencia en el terreno de la creación artística, difusión y promoción de la cultura;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral, probidad académica y artística; y

- V. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados.

Artículo 27

Para ser titular responsable de las diferentes áreas que conforman la Coordinación General de Extensión de la Cultura, se requiere:

- I. Ser mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiocho años;
- II. Pertenecer al personal docente, investigador, difusor o promotor de la cultura, en cualquiera de las manifestaciones artísticas;
- III. Tener preferentemente título profesional de licenciatura en áreas relacionadas con la cultura y las artes, o una experiencia en el terreno de la creación artística, difusión y promoción de la cultura, relacionada con la dirección respectiva;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral, probidad académica y artística; y
- V. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados.

Artículo 28

Son atribuciones de la Coordinación General las siguientes:

- I. Pertenecer a la Secretaría Técnica del Consejo para la Ciencia, Cultura y las Artes;
- II. Formular la política cultural de la Universidad y someterla, para su aprobación, ante el H. Consejo Universitario;
- III. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;

- IV. Planear las estrategias y realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquellas;
- V. Diseñar y evaluar los programas de educación artística, e investigación estética, así como de promoción y fomento del libro y la lectura y de toda actividad relacionada con la cultura, en coordinación con la Dirección General de Escuelas Preparatorias, la Secretaría Académica Universitaria, las unidades académicas y demás instancias universitarias relacionadas con la formación cultural;
- VI. Promover estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales a personas físicas y morales que destinen recursos a las actividades culturales de la Universidad Autónoma de Sinaloa, diseñando inclusive los mecanismos adecuados por particulares;
- VII. Diseñar estrategias para la conservación, equipamiento y mejoras del patrimonio cultural universitario;
- VIII. Promover ante las autoridades la ampliación de infraestructura, y la construcción de espacios universitarios con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;
- IX. Gestionar recursos, promover reglamentos y manuales de funciones para el uso, conservación, equipamiento, mejoras físicas y tecnológicas de los diferentes espacios universitarios: teatros, salas de exposiciones, casas de la cultura y cualquier otro bien inmueble o espacio cuya función esté vinculada con el área de la cultura;
- X. Participar con los directores de las unidades académicas en la realización de programas destinados al disfrute y co-

- nocimiento del patrimonio cultural, así como de las manifestaciones artísticas de la Universidad;
- XI. Tener bajo su línea de mando directa las distintas direcciones que conforman la Coordinación General;
 - XII. Aprobar y dar seguimiento a los planes operativos de las direcciones bajo su línea de mando;
 - XIII. Proponer políticas culturales al interior y exterior de la Universidad, para su análisis y aprobación, a las instancias correspondientes;
 - XIV. Participar con la Dirección de Prestaciones Sociales y los sindicatos al servicio de la Universidad en la realización de programas destinados al fomento de la cultura en el sector laboral;
 - XV. Organizar y administrar el Registro Universitario de Creadores y los registros de promotores culturales, así como los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural, así como los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural y artístico. Elaborar los registros y directorios municipales, con la finalidad de establecer una red de información y coordinación cultural;
 - XVI. Proponer al Rector la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias del gobierno federal, gobierno estatal, los municipios, los particulares, las asociaciones civiles, universidades u organizaciones sociales nacionales o internacionales, con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural;
 - XVII. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas externos en materia cultural;
 - XVIII. Promover con organismos culturales y artísticos la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fo-

- mento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;
- XIX. Procurar, en coordinación con otros organismos de cultura, el desarrollo de las habilidades, capacidades y potencialidades artísticas de la población, así como favorecer su acceso a la cultura y las artes;
 - XX. Presentar ante el H. Consejo Universitario los proyectos de ordenamientos legales necesarios para el adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de cultura universitaria;
 - XXI. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenas, fundaciones, patronatos, grupos de promoción cultural y similares, orientados al apoyo de las políticas culturales universitarias, de creadores e intérpretes artísticos, y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines; y
 - XXII. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO X. DE LA DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS

Artículo 29

Son atribuciones de la Dirección de Actividades Culturales y Artísticas las siguientes:

- I. Planear y organizar semestralmente los programas establecidos;
- II. Operar los Programas Semestrales de Actividades Culturales y Artísticas de la Unidad Regional Centro;
- III. Sugerir lineamientos de planeación y evaluación en materia de cultura, proponiendo artistas universitarios a las instancias, entidades académicas, dependencias universitarias y áreas de trabajo que promuevan estas actividades;
- IV. En coordinación con el enlace correspondiente, promover en las distintas unidades regionales las actividades de su competencia;
- V. Dirigir y supervisar, las funciones de las áreas que bajo línea de autoridad directa se le adscriben de acuerdo al organigrama interno de la dependencia;
- VI. Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las presentaciones y eventos artísticos de los diferentes programas bajo su responsabilidad;

- VII. Someter a la aprobación de la Coordinación General, la modificación y/o implementación de nuevos programas bajo su responsabilidad;
- VIII. Mantener un constante intercambio con otras instituciones nacionales o internacionales para promover la cultura y el arte;
- IX. Promover las actividades culturales y artísticas dentro y fuera de la Universidad en todas sus manifestaciones, utilizando para ello, los distintos espacios de expresión, previa calendarización de los mismos;
- X. Coadyuvar en la generación de informes semestrales, anuales y, aquellos que sean necesarios para la naturaleza de sus funciones sustantivas; y
- XI. Elaborar periódicamente los informes correspondientes para su entrega ante las autoridades académicas y/o administrativas que lo soliciten; y
- XII. Las demás que establezca la Coordinación General y la normatividad universitaria.

CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICO CULTURAL

Artículo 30

Son atribuciones de la Dirección Académico Cultural, las siguientes:

- I. Respetar los enlaces de coordinación orgánicos y funcionales establecidos, así como las delimitaciones enmarcadas en el Manual de Funciones o reglamentos internos de esta unidad organizacional;
- II. Promover la organización e impartición de cursos de formación y actualización de recursos humanos en las unidades académicas de la Universidad, relacionados con las diversas especialidades de arte y cultura;
- III. Promover la organización e impartición de cursos de formación y actualización de recursos humanos relacionados con la gestión y promoción del arte y cultura;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación General en la realización de eventos académicos culturales y artísticos, asesorando al respecto a las instancias, entidades académicas, dependencias universitarias y áreas de trabajo que desarrollen estas actividades;
- V. Procurar la capacitación y/o actualización del personal que conforma la presente dependencia;

- VI. Atender las relaciones de la Coordinación General, tanto al interior de la Universidad como al exterior, referentes al registro, trámites, autorización y suscripción de documentos oficiales, inherentes a las labores de las actividades culturales y artísticas;
- VII. Diseñar y retroalimentar las plataformas web sobre temas virtuales de origen cultural o artístico pertenecientes a la Institución;
- VIII. Supervisar las presentaciones y eventos artísticos de los diferentes programas académicos culturales bajo su responsabilidad;
- IX. Diseñar proyectos para la realización de nuevos programas audiovisuales de carácter cultural e informativo para el apoyo de la investigación, la docencia y la extensión de los beneficios de la cultura y los servicios a la comunidad universitaria y a la sociedad en general;
- X. Someter a la aprobación de la Coordinación General, la modificación y/o implementación de nuevos programas audiovisuales de carácter cultural e informativo;
- XI. Mantener las relaciones nacionales e internacionales, promoviendo el intercambio cultural de las diversas manifestaciones del arte;
- XII. Construir dinámicas y proyectos colaborativos de formación artística en Teatro, Artes Plásticas, Música y Letras contribuyendo al desarrollo cultural universitario y de la población en general;
- XIII. Programar, en coordinación con las Unidades Académicas, en periodos semestrales, los talleres a su cargo en el interior de las mismas; y
- XIV. Las demás que establezca la Coordinación General y la normatividad universitaria.

CAPÍTULO XII. DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 31

Corresponde a las Coordinaciones Regionales, en su ámbito de competencia:

- I. Operativizar el Plan General de Cultura Universitario, administrando las actividades artísticas y culturales, bajo la supervisión de la Coordinación General;
- II. Procurar la creación de una estructura zonal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;
- III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con personas físicas y morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la Unidad Regional;
- IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio que comprende la Unidad Regional;
- V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales para la promoción y divulgación de la cultura;

- VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la Unidad Regional, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- VII. Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en las Unidades Regionales;
- VIII. Promover la entrega de premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;
- X. Estimular la integración de consejos municipales para el fomento de la cultura, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o morales que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo y promoción, así como de quienes dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en la región;
- XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los espacios públicos con que cuenta la Universidad en la región para la extensión de la cultura;
- XIII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas locales más destacados;

- XIV. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, instalaciones deportivas, teatros y centros culturales, así como promover su ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas; y
- XV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes y peticiones que presenten personas físicas y morales dedicadas a la cultura, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la Unidad Regional.

Artículo 32

Los programas regionales de cultura podrán elaborarse con la participación ciudadana y contener, entre otros:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la preservación, promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- III. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y
- IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

Artículo 33

Para ser coordinador(a) regional, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser coordinador(a) general de Extensión de la Cultura.

Artículo 34

Las autoridades competentes señaladas en el artículo 21 serán las encargadas de la elaboración de los programas culturales regionales, na-

cionales e internacionales con los que colabore la Universidad y de su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Universidad sea eficaz y general.

CAPÍTULO XIII. DEL CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA

Artículo 35

El Consejo de Extensión de la Cultura estará integrado por titulares de las siguientes unidades organizacionales:

- I. Coordinación General de Extensión de la Cultura;
- II. Dirección de Actividades Artísticas y Culturales;
- III. Dirección Académico Cultural;
- IV. Dirección de Editorial;
- V. Dirección de Imprenta;
- VI. Dirección de Radio UAS;
- VII. Dirección de Comunicación Social; y
- VIII. Coordinaciones Regionales.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

La participación en el Consejo se pierde al dejar de ser titular de la Dependencia a la que se representa.

Artículo 36

El Consejo de Extensión de la Cultura contará con un(a) presidente quien será titular de la Coordinación General de Extensión de la Cultura y un(a) secretario(a) designado por la o el presidente de entre los miembros del Consejo.

Artículo 37

El Consejo de Extensión de la Cultura decidirá sobre la consecución de los objetivos siguientes:

- I. Participar junto con la Coordinación General en la formulación de las políticas culturales universitarias;
- II. Conocer y opinar sobre la manera en que se aprovechan los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta la Universidad;
- III. Proponer mecanismos y acciones para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento, divulgación e investigación de la cultura y las artes; así como propiciar la debida coordinación entre estos;
- IV. Participar en los programas y proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales; y
- V. Participar en la elaboración de los programas universitarios y regionales de cultura.

Artículo 38

El Consejo de Extensión de la Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y aplicar junto con las distintas dependencias las políticas culturales universitarias;
- II. Proponer a las distintas dependencias universitarias, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura a su disposición, para la promoción y fomento de la cultura y las artes;
- III. Participar en la programación de actividades culturales a realizarse en la Universidad, asimismo proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural;

- IV. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural de la entidad; y
- V. Las demás que establece la normatividad universitaria.

Artículo 39

El Consejo de Extensión de la Cultura deberá reunirse en sesión ordinaria cada tres meses, conforme a las fechas fijadas por el calendario que para tal efecto aprueben, y en sesión extraordinaria cada vez que para ello sean convocados por quien preside el Consejo o por una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 40

Las sesiones del Consejo de Extensión de la Cultura serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; cuando se trate de una sesión extraordinaria será indispensable notificar con 24 horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista quórum necesario para su realización.

Las decisiones del Consejo de Extensión de la Cultura serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

La o el presidente del Consejo de Extensión de la Cultura tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 41

Las sesiones del Consejo de Extensión de la Cultura se asentarán en actas del libro oficial, mismas que serán firmadas por quienes hayan intervenido.

CAPÍTULO XIV. DEL CONSEJO PARA LA CIENCIA, LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 42

El Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes es un organismo público desconcentrado de la Coordinación General de Extensión de la Cultura, con funciones deliberativas, propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad. Estará integrado por diez personas y serán nombrados por el coordinador(a) general de Extensión de la Cultura, previa aprobación del Rector.

Artículo 43

El Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes estará integrado por:

- I. Presidente que será designado(a) de entre sus miembros por el Rector titular;
- II. Secretario(a) ejecutivo(a), podrá nombrarse y removerse, a propuesta de la o el presidente, con voz pero sin voto;
- III. Una persona representante de las siguientes ramas de la cultura:
 - a) Ciencias;
 - b) Tecnología;
 - c) Humanidades;
 - d) Letras;

- e) Artes visuales;
- f) Arquitectura;
- g) Música;
- h) Teatro; y
- i) Danza.

Se procurará un equilibrio entre los intérpretes, ejecutantes, directores, autores, compositores, promotores, académicos e investigadores, quienes deberán contar con prestigio ante la comunidad cultural del estado y conocer la situación del quehacer artístico regional.

Artículo 44

Quienes integran el Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes enunciados en la fracción III del artículo anterior serán designados por el coordinador o coordinadora general de Extensión de la Cultura.

Artículo 45

En caso de ausencia injustificada de alguno de los miembros del Consejo representantes de la comunidad cultural, serán remplazados siguiendo el mismo mecanismo de designación.

Artículo 46

El cargo de consejero(a) será honorífico, y por lo tanto no remunerado.

Artículo 47

Corresponden al Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a la Coordinación General y al Consejo de Extensión de la Cultura en la elaboración de las directrices del Programa Universitario de Extensión de la Cultura, particularmente en lo que respecta a cultura, arte y ciencia;

- II. Ejercer funciones de asesoría y consulta sobre el diseño de programas y acciones que le sean presentados por la directora o director general, o en su caso, por los directores de unidades regionales;
- III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;
- IV. Proponer el otorgamiento de apoyo a becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el estado;
- V. Participar, junto con la Coordinación General, en la figura jurídica que establezca el Consejo para el ejercicio de los recursos para la cultura y las artes;
- VI. Resolver las solicitudes de apoyo para la realización de proyectos que le sean remitidas, previo dictamen elaborado por las comisiones que para tal efecto se integren;
- VII. Recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad, recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad, respecto a la política cultural de la Universidad, la cual hará del conocimiento a las autoridades competentes;
- VIII. Proponer criterios de coordinación y ejecución de acciones de cultura;
- IX. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del estado;
- X. Asesorar, promover y, en su caso, gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o moral que realice o patrocine este tipo de actividades;

- XI. Integrar la Comisión de Fomento al Libro y la Lectura; y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 48

El Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Celebrará tres sesiones ordinarias en el año y las extraordinarias que sean necesarias, previa convocatoria de su presidente o de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 49

Para la realización de sus fines, el Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes contará con los siguientes recursos y apoyos:

- I. Los bienes que le sean destinados por la Coordinación General; y
- II. El personal administrativo que le sea comisionado por la Coordinación General.

Artículo 50

El Programa Universitario de Extensión de la Cultura deberá elaborarse de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener, cuando menos:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, difusión, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
- II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la Universidad, en lo que respecta a creación, investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, finan-

- ciamiento complementario y sistema de incentivos fiscales, y en los programas específicos en materia de cultura, además de las tradiciones populares; cultura indígena; fomento al libro y la lectura; prestación de servicios; y
- III. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.

Artículo 51

Para la elaboración del Programa Universitario de Extensión de la Cultura deberán considerarse los requerimientos de las diversas regiones del estado y sus municipios, procurando evitar la duplicidad de acciones; en aras de darle mayor eficacia.

CAPÍTULO XV. DEL FONDO UNIVERSITARIO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Artículo 52

Se crea el Fondo Universitario para la Cultura y las Artes, con el propósito de financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural.

Artículo 53

Los recursos del Fondo Universitario para la Cultura y las Artes se obtendrán de:

- I. La partida anual que se determine en el presupuesto universitario;
- II. Herencias, legados o donaciones;
- III. Los créditos que se obtengan a su favor del sector público o privado;
- IV. Los apoyos de organismos e instituciones nacionales o extranjeras;
- V. Otros recursos que determine el H. Consejo Universitario, de conformidad con el presupuesto;
- VI. Las aportaciones federales y municipales que ingresen al Fondo se harán de acuerdo a los convenios que se suscriben con dichas entidades; y
- VII. Comercialización de productos culturales universitarios.

Artículo 54

El objeto del Fondo será el otorgamiento de apoyos económicos, a fin de:

- I. Sustentar la creación, operación, sostenimiento y ampliación del Sistema Universitario de Creadores;
- II. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales de creación, investigación, promoción, difusión y divulgación de la cultura y las artes; y
- III. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de la cultura propia de los grupos y sectores populares.

Al financiamiento de los proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural, podrán aspirar todos los interesados miembros de la comunidad universitaria en el estado que cumplan los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento y las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO XVI. DE LOS CRITERIOS Y BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS

Artículo 55

Los recursos que integran el Fondo se asignarán de conformidad con los siguientes criterios y bases:

- I. Se asignará según las bases de la convocatoria que expida el Consejo de Extensión de la Cultura, siendo pública, abierta y con base en el proyecto que para tal efecto se presente;
- II. Se procurará apoyar a cada una de las disciplinas artísticas universitarias, sin menoscabo de la calidad de los proyectos, garantizándose un adecuado equilibrio entre la necesidad de cada expresión cultural, grado de desarrollo de esta, además del nivel de aportación a desarrollo cultural universitario;
- III. Se dará preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural;
- IV. En ningún caso se dará apoyo para la ejecución de proyectos, cuya realización genere utilidades en beneficio de entidades que tengan objeto de lucro ajeno a la Universidad;

- V. La difusión de los resultados de los proyectos apoyados por la Universidad se hará de acuerdo con la reglamentación correspondiente; y
- VI. La asignación de apoyos se dará cada año, en dos emisiones, previa comprobación, de conformidad con los recursos que para tal efecto se determinen en el presupuesto anual de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero

Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Segundo

El presente reglamento deroga cualquier disposición anterior que lo contravenga.

Tercero

Los casos no previstos en las disposiciones contempladas en el reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, el Estatuto General y otros reglamentos aplicables





El Reglamento General de Difusión y Extensión de la Cultura, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se terminó de imprimir en mayo de 2014 en los talleres de la Imprenta Universitaria, ubicados en Ignacio Allende esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, colonia Gabriel Leyva, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000). La impresión consta de 700 ejemplares.

